



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

**NUMERO 316**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN**  
**DE LOS SERVICIOS**  
**DE MATADERO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en el Matadero Municipal.-

**ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

1.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio de utilización del Matadero Municipal, abonando los usuarios en la primera semana del mes vencido.

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que utilicen los servicios del Matadero Municipal y demás que se refiere la Ley General Tributaria.



## **ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES**

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.



## ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

2014

1- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

- Por cada res de vacuno.....	0,47
- Por cada ternera.....	0,51
- Por cada oveja.....	0,81
- Por cada cordero de pasto.....	0,66
- Por cada cordero lechal.....	0,89
- Por cada porcino.....	0,30

2- La tarifa resultante de los materiales especificados de riesgo (MER), de conformidad a la liquidación que resulte de la repercusión por la transformación de cabezas de ganado bovino y ovino.

3.- Se fija una cuantía de 1 euro por cada cerdo sacrificado por utilización del Digestor.

## ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

## ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

El pago de la presente Tasa se efectuará por domiciliación bancaria, pasándose los recibos dentro de los cinco primeros días del mes posterior al hecho causante, en caso de impago se seguirá el procedimiento estipulado en el Reglamento General de Recaudación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

## **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **31 DE OCTUBRE DE 2.013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 245, de fecha 30 de diciembre de 2.013**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)**

**SERVICIOS ECONÓMICOS**

año **2.014**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Briviesca, 31 de diciembre de 2.013

EL ALCALDE,  
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,  
LAURA SUAREZ CANGA